



Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del
Terrorismo y otros Delitos

Proceso al que pertenece: Unidad de Cumplimiento

ETAPA	CARGO	NOMBRE	FECHA (dd/mm/aaaa)
ELABORACION	Oficial de Cumplimiento	Jacqueline González	04/06/2020

“Este documento está disponible en la la página web de Liberty Seguros cuya versión siempre será la última revisada y aprobada. Las copias físicas son consideradas no controladas”

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
1.1. Introducción.....	5
1.2. Objetivo.....	6
1.3. Alcance	6
1.4. Documentos de referencia / Marco Normativo.....	6
CAPÍTULO II	8
2.1. Glosario de términos	8
CAPÍTULO III	14
3.1. Estructura organizacional	14
3.2. Funciones del Directorio	14
3.3. Sesiones.....	16
3.4. Comité de Cumplimiento.....	16
3.5. Funciones del Comité De Cumplimiento.....	17
3.6. Sesiones.....	18
3.7. La Unidad de Cumplimiento	18
3.8. Oficial de Cumplimiento.....	19
3.9. Funciones del Oficial De Cumplimiento.....	22
3.10. Funciones y responsabilidades de otras áreas	26
3.10.1. Áreas Comerciales	26
3.10.2. Emisión.....	27
3.10.3. Indemnizaciones	27
3.10.4. Tecnología.....	27
3.10.5. Seguridad de la información	28
3.10.6. Cobranzas	28
3.10.7. Talento Humano.....	28
3.10.8. Auditoría Interna y Externa	28
3.10.9. Colaboradores	29

3.10.10. Prestadores de Servicios de Seguros	29
3.10.11. Proveedores	30

CAPÍTULO IV.....31

4.1. Políticas	31
4.1.1. Política Conozca su Cliente	31
4.1.2. Debida diligencia simplificada	32
4.1.3. Debida diligencia ampliada	32
4.1.4. Documentación al momento de la vinculación	33

□ CANAL NO TRADICIONAL (MASIVOS, SPONSOR)35

4.1.5. Listas de Observados	36
4.1.6. Monitoreo.....	36
4.1.7. Política para la inclusión de nuevos Productos	37
4.1.8. Prohibiciones de la política Conozca a su Cliente.....	37
4.1.9. Política Conozca su Accionista	38
4.1.10. Política Conozca su Empleado	38
4.1.11. Política Conozca su Prestador de Servicios de Seguros	38
4.1.12. Política Conozca su Mercado	39
4.1.13. Política Conozca su Proveedor	39

CAPÍTULO V.....41

5.1. Operaciones Inusuales	41
5.2. Señales de Alerta	41
5.3. Reserva y Confidencialidad.....	42
5.4. Capacitación	42
5.5. Reportes.....	43
5.6. Reportes internos de operaciones inusuales e injustificadas	44

CAPÍTULO VI.....45

6.1. SANCIONES	45
----------------------	----

CAPÍTULO VII1



Manual de Prevención de Lavado de Activos

Código: EST03-02

Versión: 01

Pág. 4 / 58

7.1.	Anexos	1
7.1.1.	Documentación para solicitar a Clientes	1
7.1.2.	Documentación para solicitar a Prestador de Servicio de Seguros	4
7.1.3.	LISTADO DE REGISTROS / FORMATOS	6
<u>7.1.5</u>	<u>HISTORIAL DE CAMBIOS</u>	<u>6</u>

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

En 2012 Liberty Mutual llegó a Ecuador a través de la adquisición de dos empresas: Panamericana del Ecuador y Seguros Cervantes. El reconocimiento y la experiencia de éstas han facilitado la rápida consolidación de Liberty Seguros en el mercado de seguros ecuatoriano, donde afianzamos la integridad, el respeto y principalmente, el servicio excepcional que caracteriza a Liberty en todo el mundo.

En Ecuador, Liberty se encuentra ubicada como matriz en Quito en la calle Eloy Alfaro y Portugal E12-72 con presencia en Guayaquil, Cuenca, Ambato, Santo Domingo y Manta.

Los productos que ofrece Liberty son para personas tales como Auto, Hogar, Accidentes Personales como Seguro Estudiantil y productos para empresas tales como Vida Grupo y Asistencia Médica. Además, comercializa algunos ramos Generales y Técnicos.

Siendo Liberty una compañía de seguros y por el tipo de operaciones que se realizan en el mercado, están expuestas al riesgo de ser utilizadas por “personas u organizaciones” que adquieren los contratos de seguros, como medio para el ocultamiento de dinero o bienes provenientes de diferentes actividades ilícitas, exponiéndose de esta manera a la compañía a riesgos, reputacionales, operativos y legales, comprometiendo su credibilidad y estabilidad económica en el mercado.

Es por eso que Liberty Seguros S.A., en adelante denominada “La Compañía”, en concordancia con lo establecido por los organismos de control y las Leyes ecuatorianas, emite el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, en el cual se establecen los principales parámetros de prevención y control internos, que permitan minimizar el riesgo de que los productos que ofrece la compañía sean utilizados como instrumento o medio de ocultamiento de dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas.

El presente Manual es de estricta aplicación hacia los socios comerciales, sean Asesores Prestadores de Seguros, peritos, ajustadores, intermediarios de seguros y reaseguros y reaseguradores, así como también los proveedores de Liberty Seguros.

Cualquier inobservancia o incumplimiento a las normas contenidas en el presente Manual, será causa suficiente para iniciar las acciones que se consideren pertinentes.

1.2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo establecer directrices, orientadas a prevenir y mitigar el riesgo de que los productos que ofrece la compañía sean utilizados como medio para cometer el delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos a través del cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales, disminuyendo así el riesgo reputacional de la Compañía.

1.3. Alcance

Las medidas de prevención descritas en el presente Manual aplican para todas las transacciones, procesos, servicios y productos que ofrece Liberty Seguros S.A.

El cumplimiento del presente Manual requiere la colaboración de todos los Prestadores de Servicios de Seguros y Proveedores de Liberty Seguros.

1.4. Documentos de referencia / Marco Normativo

- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su reglamento.
- Ley para reprimir el lavado de activos y su reglamento.
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- Declaración de las Cuarenta recomendaciones del GAFI.
- Código Orgánico Integral Penal.

- Resoluciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Resoluciones emitidas por Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
- Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO II

2.1. Glosario de términos

1. **Actividades de alto riesgo.** - Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
2. **Alta gerencia.** - Nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para tomar decisiones. La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del directorio, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución;
3. **Apoderado.** - Persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación;
4. **Asegurado.** - El cliente, persona natural o jurídica de las empresas de seguros y compañías de reaseguro interesada en la transferencia de los riesgos;
5. **Asesores productores de seguros.** - Aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Estos se dividen en:
 - a) **Agentes de seguros.**- Personas naturales autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, que se rijan por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, que se rijan por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes; y,
 - b) **Agencias asesoras productoras de seguros.** - Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con organización y cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país;
6. **Beneficiario.** - Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto de la póliza del seguro contratado, pudiendo ser el propio contratante o un tercero;
7. **Beneficiario final.** - Se refiere a las personas naturales que son las propietarias finales del producto de la póliza contratada o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. Comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o acuerdo legal;

8. **Categoría.** - Nivel en el que la empresa de seguros o compañía de reaseguro ubica a un cliente por el riesgo que este representa;
9. **Cliente.** - Persona natural o jurídica con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguro establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro, beneficiario y apoderado;
10. **Cliente ocasional.** - Persona natural o jurídica que desarrolla una vez o eventualmente negocios con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;
11. **Cliente permanente.** - Persona natural o jurídica que, al amparo de un contrato, mantiene una relación comercial habitual con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;
12. **Cliente potencial.** - Es la persona natural o jurídica que ha consultado por los servicios o productos de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, y que pueda estar interesado en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo;
13. **Colaboradores cercanos.** - Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como, sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales;
14. **Compañía de reaseguros.**- Las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituidas en el territorio nacional, y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, de conformidad con la ley; y, los reaseguradores extranjeros que mantengan su registro vigente en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, cuyo objeto es el otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que estas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión;
15. **Contratante de reaseguros.** - Persona jurídica que suscribe con una entidad reaseguradora un contrato de reaseguros;
16. **Contratante de seguros.** - Persona natural o jurídica que suscribe con una entidad aseguradora una póliza o contrato de seguros;
17. **Criterios de riesgo.** - Son los elementos sustentados que bajo cada factor de riesgo previamente definido, permiten evaluar dicho factor;
18. **Debida diligencia.** - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica la entidad, a sus accionistas, clientes, empleados, prestadores de servicios de seguros, y mercado, para prevenir que se la utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
19. **Debida diligencia mejorada, reforzada o ampliada.** - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exigentes, exhaustivos y razonablemente diseñados en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
20. **Debida diligencia simplificada.** - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que bajo la responsabilidad de la entidad, conforme su perfil de riesgo, aplica con menor intensidad a sus clientes para prevenir que se la utilice como un medio

para el cometimiento del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

21. **Elementos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.** - son las políticas, procesos, procedimientos, documentados formalmente, estructura organizacional, el sistema de control interno, infraestructura tecnológica, capacitación y formación del personal y divulgación de normas y principios orientados a prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos;
22. **Empresas de seguros.** - Son las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente, o aceptar y ceder riesgos en base a primas;
23. **Empresas pantalla.** - Es la compañía que no tienen una presencia física en el país donde fueron legalmente constituida y autorizada para funcionar, ni en ningún otro país;
24. **Etapas de prevención de lavado de activos.** - Se refiere a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
25. **Factores de riesgo.** - Son parámetros que permiten evaluar las circunstancias y características particulares de clientes, productos y servicios, canal y situación geográfica, con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual;
26. **Financiamiento de delitos.** - Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos;
27. **Financiamiento del terrorismo.** - Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista;
28. **Interés asegurable.** - Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio;
29. **Intermediarios de reaseguros.** - Son las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros;
30. **Lavado de activos.** - Es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza o el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país;
31. **Mercado.** - Es el conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos. Para

definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarle con otras variables, como el producto o una zona determinada;

32. **Método de reconocido valor técnico.** - Es una sucesión de pasos documentados, ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno, que en función de sus clientes, productos y servicios, canal, ubicación geográfica, entre otros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben usar para segmentar la información del cliente, establecer perfiles operacionales, de comportamiento y de riesgo, aplicar procesos de monitoreo y reportar inusualidades;
33. **Modalidades de contratación de reaseguro.** - Forma de colocación del reaseguro, excluyéndose la colocación de los reaseguros facultativos;
34. **Ocupación.** - Es la actividad económica o labor que habitualmente desempeña el cliente, tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial;
35. **Oficial de cumplimiento.**- Es el funcionario que forma parte de la alta gerencia, calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;
36. **Operación inusual e injustificada.** - Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil operativo y de comportamiento establecido por la entidad sobre el cliente y que no puedan ser sustentados; o, cuando aun siendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos o inusuales, por su monto, frecuencia o destinatarios;
37. **Organizaciones o empresas de alto riesgo.** - Aquellas personas jurídicas que por su ubicación geográfica, su nicho de mercado, por el perfil de sus accionistas y demás características particulares, representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
38. **Paraísos fiscales.** - Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas;
39. **Perfil de comportamiento del sujeto de análisis.** - Son todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general, modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la institución;
40. **Perfil operacional del sujeto de análisis.** - Es el parámetro máximo determinado por la entidad, de las acreencias netas de todos los productos consolidados del sujeto de análisis, en función de la situación y actividades económicas que realiza mensualmente este cliente sobre el cual se debe confrontar su operatividad. En la medida que varíen los factores que determinen este perfil, este debe actualizarse;
41. **Perfil de riesgo.** - Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su perfil de comportamiento y su perfil operacional que le pueden exponer a la entidad a la

ocurrencia de sucesos con implicaciones en lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

42. **Peritos de seguros.** - Personas naturales o jurídicas conocidos como inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:

- a. **Inspectores de riesgos.** - Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato;
- b. **Ajustadores de siniestros.** - Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad;

43. **Persona políticamente expuesta.**- Es la persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, que por su perfil pueda exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, por ejemplo, jefe de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario importante de partidos políticos, Las relaciones comerciales con, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y los colaboradores cercanos de una persona políticamente expuesta, implica que las instituciones del sistema financiero apliquen procedimientos de debida diligencia ampliados;

44. **Prestadores de servicios de seguros.** - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantienen relaciones comerciales, es decir, todas las personas que conforman el sistema de seguro privado, autorizadas para operar en el país;

45. **Productos de seguros.** - Son las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores Seguros;

46. **Profesión.** - Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel;

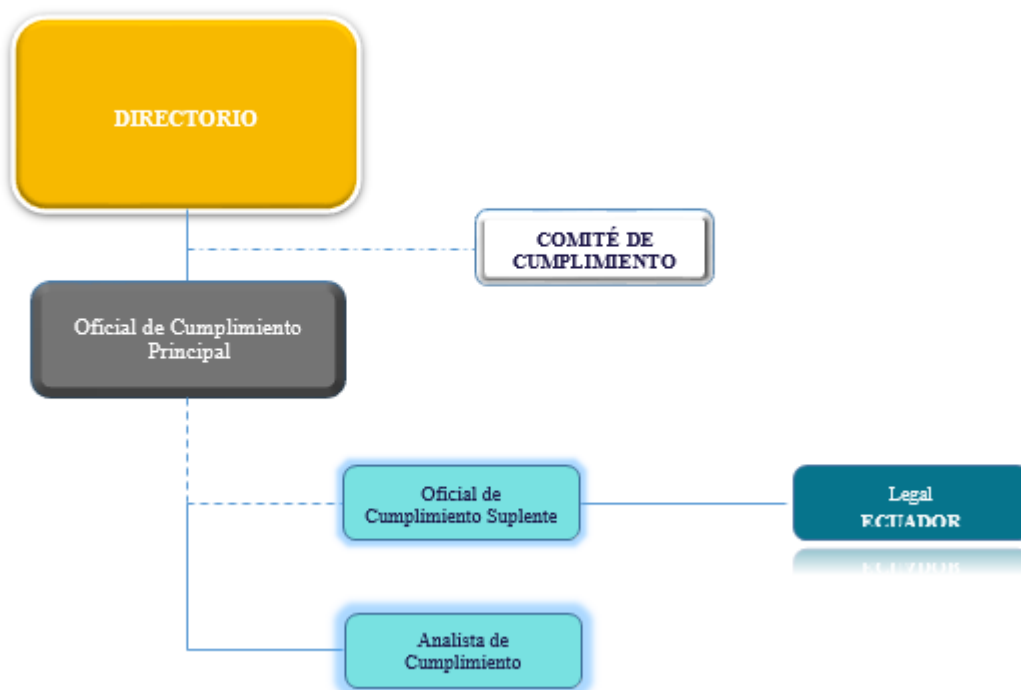
47. **Ramos de seguros.** - Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, entre otros;

48. **Reasegurador o intermediario de reaseguro pantalla.** - Entidad constituida en jurisdicción extranjera que no tiene presencia física en ningún país, que no está registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que no es subsidiaria o afiliada de un grupo financiero regulado;

49. **Reaseguro.** - Es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos por él;
50. **Segmentación.** - Es el resultado de definir, identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes, en función de sus características y criterios de riesgos adoptados;
51. **Solicitante de seguro.** - Es la persona natural o jurídica, que formula una solicitud de seguro a una entidad aseguradora;
52. **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.** - Institución encargada de la supervisión y control del sistema de seguro privado con la finalidad de proteger los intereses del público en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento de delitos, verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos para prevenir que se utilice al sistema de seguro privado para lavar activos o financiar delitos; y,
53. **Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).** - Institución legalmente facultada para solicitar y recibir, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

CAPÍTULO III

3.1. Estructura organizacional



De acuerdo con la normativa vigente, la estructura organizacional de la compañía para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos está conformada por: Directorio, Comité de Cumplimiento, Unidad de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento Suplente, como lo permite la regulación actual, se encuentra ejerciendo otras funciones dentro de la compañía en el equipo legal, de esta manera brinda soporte a Cumplimiento cuando así se lo requiere.

3.2. Funciones del Directorio

El Directorio de la compañía en lo relativo a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, tendrá como mínimo las siguientes obligaciones y funciones:

- ✓ Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en el marco de las disposiciones de este capítulo.

- ✓ Aprobar el código de ética en relación con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- ✓ Aprobar el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y sus actualizaciones.
- ✓ Aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la unidad de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior.
- ✓ Llevar a conocimiento de la junta general de accionistas, los documentos referidos en el numeral anterior.
- ✓ Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente, de conformidad con el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones, cuando existan los méritos para ello. La gestión de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos será de responsabilidad exclusiva del directorio de la entidad en tanto no se disponga de un oficial de cumplimiento debidamente calificado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- ✓ Designar a los miembros del comité de cumplimiento
- ✓ Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables conformadas con funcionarios de la alta gerencia para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades que desempeñan, operaciones que realizan, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- ✓ Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva.
- ✓ Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- ✓ Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible.

- ✓ Determinar las sanciones administrativa internas para quien incumpla los procesos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y verificar su cumplimiento; y,
- ✓ Aprobar la metodología general de la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas que presente el comité de cumplimiento.

3.3. Sesiones

El Directorio de Liberty Seguros en su reunión mensual, revisará los puntos relevantes y exigidos por la norma que se han tratado en el Comité de Cumplimiento y las decisiones o definiciones tomadas quedarán registradas en actas.

3.4. Comité de Cumplimiento

La compañía cuenta con un Comité de Cumplimiento, conformado por los siguientes funcionarios según lo establece la normativa vigente:

- ✓ Un miembro del Directorio (presidente)
- ✓ Representante Legal
- ✓ Gerente Comercial
- ✓ Responsable del área Técnica
- ✓ Auditor Interno
- ✓ Oficial de Cumplimiento Titular
- ✓ Asesor legal

Los miembros principales del comité en su ausencia designarán un delegado para que los remplace, los funcionarios delegados contarán con el mismo poder de decisión que el titular, debiendo pertenecer a la misma unidad de su mandante. La delegación no exime al titular de su responsabilidad.

Se ha decidido que las áreas de Indemnizaciones y Riesgos serán parte del comité con voz más no con voto.

El asesor legal actuará como secretario, elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones en forma cronológica y debidamente numeradas.

3.5. Funciones del Comité De Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y funciones:

- Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Someter a aprobación del directorio, el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus reformas actualizaciones;
- Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual del oficial de cumplimiento y realizar seguimiento a las labores que desempeña este funcionario, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para si fuere del caso, trasladarlos a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero - UAFE;
- Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;
- Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas;
- Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, previo al proceso correspondiente;
- Presentar al directorio la metodología general de la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y aprobar al menos semestralmente las actualizaciones de los criterios, categorías y ponderaciones de riesgos constantes en la matriz de riesgos;

- Presentar al directorio las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas y,
- Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios para que las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantengan sus bases de datos actualizadas y depuradas, para que puedan ser utilizadas de manera eficiente y oportuna en las labores de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

3.6. Sesiones

El Comité de Cumplimiento será presidido por el delegado del Directorio; en caso de ausencia de esté lo hará el miembro de mayor jerarquía dentro del Comité.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del *Oficial de Cumplimiento* y, extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, dos de sus miembros, o ante el requerimiento del Oficial de Cumplimiento para el pronunciamiento de una inusualidad injustificada.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité de cumplimiento con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

3.7. La Unidad de Cumplimiento

La Unidad de Cumplimiento, que depende directamente del directorio, a través del Oficial de Cumplimiento y su personal, es la principal encargada de proteger a la Compañía y de prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos en los productos y servicios que ofrece, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de lavado de activos, por parte de todos y cada uno de los miembros de la Compañía.

Para el cumplimiento de sus objetivos, debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; las unidades comerciales, técnicas, riesgos, sistemas, recursos humanos y contraloría, entre otras, están obligadas a proporcionar la información y accesos solicitados por el Oficial de Cumplimiento. La unidad de cumplimiento podrá realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias en el lugar en el que éstas estuvieran ubicadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

3.8. Oficial de Cumplimiento

Para la designación por parte del Directorio, quién vaya a cumplir las funciones de Oficial de Cumplimiento Titular tendrá que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y sobre las actividades, productos y servicios que la entidad desarrolla y ofrece; debe ser funcionario que forme parte de la alta gerencia en la compañía, tener capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que pueda disponer la implementación de medidas que deban ser adoptadas en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos por la compañía.

Las personas que vayan a desempeñar los cargos de Oficiales de Cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en goce de sus derechos políticos;
- Ser mayor de edad;
- Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca, finanzas y seguros y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual deben remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros; o, haber laborado al menos dos años (2) en el área de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos de una empresa de seguros o de una

compañía de reaseguros, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que haya prestado sus servicios;

- Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.
- En el caso de capacitaciones impartidas en territorio nacional, éstas deberán contar con la autorización de la Unidad de Análisis Financiero y Económico- UAFE, con excepción de la impartida por universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- Presentar su hoja de vida profesional;
- Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público. Se exceptúa de este requisito a los funcionarios de las empresas de seguros públicos;
- Presentar certificado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, que acredite que el interesado no está registrado en la base de sindicatos que mantiene esa entidad;
- Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- Presentar una declaración juramentada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo para el cual ha sido designado;
- Presentar copia certificada del acta de directorio en la que conste la designación de la cual es objeto; y,
- Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiera por considerarlo necesario.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitirá mediante resolución las calificaciones de los oficiales de cumplimiento, las que podrán ser a título personal o con vinculación a la compañía.

Si la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando haya superado los impedimentos que motivaron la negativa.

No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en uno o más de los siguientes casos:

- Las que en calidad de deudores principales registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años en una institución del sistema financiero o sus off-shore;
- Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;
- Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que vayan a prestar sus servicios como oficiales de cumplimiento en empresas de seguros públicas;
- Las que en calidad de deudores principales se hallen en mora con las instituciones del sistema financiero, sus off-shore o del sistema de seguro privado;
- Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;
- Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;
- Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, cuando fuere del caso;
- Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia;

- Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Las que hubieran presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
- Las que hayan sido removidas o descalificadas como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros o cualquier ente regulador.

3.9. Funciones del Oficial De Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento tendrá al menos las siguientes funciones:

- Elaborar y actualizar el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, para conocimiento del comité de cumplimiento y su posterior aprobación por parte del directorio;
- Vigilar que el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y sus modificaciones sea divulgado entre todo el personal;
- Coordinar con la administración en la elaboración de la planificación de cumplimiento para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos de la entidad;
- Remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y sus reformas, aprobado por el directorio;
- Elaborar y remitir hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Compañías, valores y Seguros el plan de trabajo de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la entidad en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos del año inmediato anterior, debidamente aprobados por el directorio;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos contenidas en la Ley de Prevención,

Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, en el código de ética y en otras normas aplicables;

- Formular las estrategias de la entidad para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Propender que las políticas, procesos y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos sean adecuados y actuales;
- Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos por parte de los empleados;
- Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca a su accionista", "Conozca su cliente", "Conozca su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su prestador de servicios de seguros";
- Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la entidad controlada, que todas las operaciones cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo;
- Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la entidad, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Monitorear permanentemente las operaciones que se realiza en la entidad, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;
- Recibir los informes de operaciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Realizar el análisis de las operaciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas y reportadas por quien tramita, registra o controla la operación, para sobre esta base y con los documentos de sustento suficientes, preparar el correspondiente informe al comité de cumplimiento, cuerpo colegiado que deberá reunirse inmediatamente, ante convocatoria del oficial de cumplimiento, a fin de determinar la procedencia o no de remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE;

- Dejar constancia de lo actuado sobre las operaciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis (6) años;
- Vigilar que el reporte de operaciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE se lo realice de manera adecuada y oportuna;
- Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, de modo que éstos sean archivados de acuerdo a las seguridades previstas en este capítulo;
- Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones económicas inusuales e injustificadas, intentadas o realizadas. El informe mensual y anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;
- Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las operaciones frente a la actividad del cliente;
- Reportar al comité de cumplimiento el cometimiento de faltas o errores que resultaren del incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos por parte de accionistas, directores, funcionarios o empleados de la entidad;
- Coordinar el desarrollo de programas de capacitación inicial y continua sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos para los empleados que contrate la institución y para los demás funcionarios, respectivamente;
- Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en asuntos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Utilizar estadísticas sobre la base de la información que se deriva de los factores y criterios de riesgo determinados en la matriz de riesgo;
- Colaborar con la instancia designada por el directorio en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de operaciones inusuales e injustificadas;

- Emitir un informe sobre los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la entidad en forma previa a su aprobación por el comité de cumplimiento, Dicho informe expresará la opinión sobre la suficiencia de las políticas, procesos y procedimientos que se establezca para la aplicación de estos productos y servicios; respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Proponer al comité de cumplimiento los mecanismos suficientes y necesarios, para que la entidad mantenga su base de datos actualizada y depurada, con el fin de que pueda ser utilizada de manera eficiente y oportuna en la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- Coordinar e informar al comité de cumplimiento sobre la aplicación de los mecanismos suficientes y necesarios para que la entidad mantenga su base de datos actualizada;
- Verificar e informar sobre el establecimiento de perfiles operacionales y de comportamiento actualizados de todos los clientes de la institución;

En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente. Si la ausencia es definitiva, deberá notificarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres (3) días.

La ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados y se calculará a partir del primer día de ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la entidad, en un término no mayor de treinta (30) días, debe designar un nuevo oficial, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Si por cualquier razón el cargo de oficial de cumplimiento queda vacante en forma definitiva, la responsabilidad de que las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos sean aplicadas adecuada y oportunamente, recae sobre los miembros del directorio, hasta que el nuevo oficial de cumplimiento sea calificado finalmente por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

3.10. Funciones y responsabilidades de otras áreas

Los colaboradores cuyos procesos tienen relación o contacto directo con clientes, empleados, prestadores de servicio, proveedores, son considerados como canales de vinculación entre la Unidad de Cumplimiento y los actores mencionados, de tal manera estos serán responsables del cumplimiento de las políticas de debida diligencia expedidas en el presente Manual, y demás disposiciones relacionadas con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos. Para control de esto se realizarán revisiones con respecto al cumplimiento de los procesos y políticas establecidos en estas áreas según el cronograma de trabajo anual de la Unidad de Cumplimiento.

3.10.1. Áreas Comerciales

Se deberá anteponer el cumplimiento de las normas en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos al logro de las metas comerciales, de esta manera si se tiene alguna duda frente a algún negocio y/o cliente, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su respectiva revisión.

El equipo comercial, previo a la vinculación y/o renovación de un cliente, deberá solicitar la información y documentación establecida en el presente Manual, sin esta información no se podrá realizar la emisión de ninguna póliza.

Cada colaborador del equipo comercial es responsable del manejo de la relación comercial con el cliente, así como de la aplicación de las políticas establecidas por la Unidad de Cumplimiento.

En caso de existir excepciones, el equipo comercial será el responsable de estas y bajo ningún motivo se emitirán pólizas a clientes que no presenten formulario de vinculación y renovación de relaciones comerciales.

Los documentos de vinculación y/o renovación serán receptados a través de los medios físicos o electrónicos con los que cuente la compañía, si los medios son físicos estos serán escaneados y archivados según los procesos de la compañía.

3.10.2. Emisión

Los documentos de vinculación son requisito indispensable para la emisión de pólizas ya sean estas nuevas o renovaciones, es así como el equipo de emisión deberá garantizar que previo a la emisión de una póliza se revisará si el formulario del cliente está vigente (1 año atado a una póliza) caso contrario no se podrá emitir.

Previo a las emisiones y/o renovaciones de pólizas, deberá revisar que se tenga actualizada la información del cliente en el sistema con el que cuente la compañía, con base en la política y lineamientos establecidos por la Unidad de Cumplimiento, en caso de que se deba actualizar la información de los clientes, emisiones garantizará que la información sea ingresada y/o actualizada de acuerdo al formulario entregado por el cliente, en caso de que el cliente no tenga información actualizada en el sistema no deberán proceder con la renovación y/o emisión de las pólizas del mismo.

3.10.3. Indemnizaciones

El equipo de indemnizaciones realizará el siguiente proceso previo al pago del siniestro reportado:

Se deberá solicitar un formulario, creado por la Unidad de Cumplimiento, el mismo que deberá ser llenado por los clientes para identificar si han tenido siniestros en otras aseguradoras. Cuando el valor de su siniestro es igual o supera los USD. 10,000, la Unidad de Cumplimiento monitoreará que el equipo de indemnizaciones esté realizando la gestión de solicitud del formulario. Este proceso aplica para los ramos de vehículos y generales.

Cuando se trate de un salvamento, la Unidad de Cumplimiento, diseñará los formularios para que sean llenos por las personas que tratan de comprar los salvamentos, las personas finalistas en la terna de la puja serán revisadas en listas de observados previo a la venta del salvamento

3.10.4. Tecnología

Garantizará la creación de los campos necesarios para el correcto cumplimiento de la normativa y de la aplicación de la política conozca a su cliente, de la misma manera garantizará la conservación

y confidencialidad de la data ingresada en el sistema, así como la reportaría que requiera de la misma.

3.10.5. Seguridad de la información

Garantizará que la información este resguardada en todos los sistemas de la compañía, así como que los usuarios que tienen acceso a ella cumplen con los perfiles de confidencialidad establecidos.

3.10.6. Cobranzas

Cobranzas deberá informar sobre los valores que se vayan a devolver superiores a los USD. 10,000 a un mismo cliente dentro de un mismo mes, ya sean estos en distintos pagos. Adicional indicarán al Oficial de Cumplimiento sobre inusualidades que encuentren en el ejercicio de sus funciones.

3.10.7. Talento Humano

El área de talento es la responsable del manejo de la información de los colaboradores. Esta área es la responsable del cumplimiento de la política Conozca su Empleado.

3.10.8. Auditoría Interna y Externa

El sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos implementado es responsabilidad de cada entidad y debe ser periódicamente evaluado por la instancia de control interno correspondiente, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio.

El informe de los auditores contará con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos y al financiamiento de delitos, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio, por el comité de cumplimiento, por el oficial de cumplimiento y por cualquier otro funcionario, además contendrá un detalle sobre la evaluación a la gestión de los contralores o quien efectúe esas labores al interior de la institución.

Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles operativos y de comportamiento, detección de operaciones inusuales y de reportes de las operaciones inusuales e injustificadas.

3.10.9. Colaboradores

El incumplimiento por parte de los empleados y directivos de la compañía, sobre las políticas y procedimientos emitidos en este manual serán sancionados de conformidad con el reglamento interno de la compañía, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puede iniciar la compañía hacia el o los responsables.

En el supuesto de ocultamiento de información, reportes falsos referentes a la no existencia de transacciones inusuales e injustificadas, encubrimiento o cualquier forma de participación en los ilícitos tipificados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sea por acción u omisión, serán sancionados los empleados responsables de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la compañía y además se remitirá un reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico de acuerdo a la normativa vigente.

Las sanciones serán establecidas por el Directorio y quedarán registradas en actas para su constancia.

3.10.10. Prestadores de Servicios de Seguros

Con base en el artículo 17 de la normativa actual si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, estos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente Sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de relación comercial provistos por la empresa de seguros, obligación que constará en los respectivos contratos de agenciamiento.

Igual deber tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.

La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia será de responsabilidad final de las empresas de seguros o compañías de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este artículo para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.

3.10.11. Proveedores

Deberán entregar el formulario de vinculación asignado para ellos completamente lleno y con información real así como los documentos soporte previo a la firma del contrato, sin esta información no se puede prestar ningún servicio ni pagar ningún valor por parte de Liberty Seguros S.A.

CAPÍTULO IV

4.1. Políticas

Las políticas aquí establecidas son de obligatorio cumplimiento para todos los que forman parte de Liberty Seguros y sus aliados estratégicos.

4.1.1. Política Conozca su Cliente

Las políticas y procedimientos de debida diligencia están orientados a tener un adecuado conocimiento de los clientes que se vincula a Liberty Seguros de forma directa o por medio de sus asesores productores de seguros.

La información que solicita la normativa vigente será recopilada a través de los medio tecnológicos con los que cuenta la compañía y también de forma física siendo responsables de la solicitud de los documentos los ejecutivos comerciales y recopilándolos el proveedor externo Entregas Especiales quienes trabajan dentro de las oficinas de Liberty y tienen un contrato de confidencialidad de la información; todos estos métodos cumplirán con los controles de seguridad de la información requeridos por la norma vigente y establecidos por nuestra matriz en Boston.

Los productores asesores de seguros serán corresponsables del ingreso correcto de la información de sus clientes o, de ser el caso, solicitar una nueva carga de información en caso de que esta haya llegado a través de la plataforma web destinada para este fin.

Cuando la información llegue de forma física, se mantendrá el proceso actualmente establecido, es decir el equipo de emisión recibirá el formulario escaneado y actualizará la data o creará al nuevo cliente, el formulario físico será recopilado y escaneado por Entregas Especiales quienes tienen el entrenamiento adecuado para la revisión y validación por parte de equipo de Cumplimiento.

La información obtenida al momento de la vinculación servirá para establecer el perfil operativo y de comportamiento de los clientes, así como para dar cumplimiento con la normativa vigente.

La debida diligencia será aplicada de acuerdo a la particularidad de cada línea de negocio bajo la responsabilidad del Área Comercial, el conocimiento del Comité de Cumplimiento y aprobación del Directorio.

4.1.2. Debida diligencia simplificada

Con base en lo indicado en la normativa vigente se aplicarán medidas de diligencia simplificada o abreviada en los siguientes casos:

1. El contratante sea una institución del sistema financiero, empresa de seguros o compañía de reaseguros sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
2. El contratante sea una sociedad anónima que cotiza sus títulos en bolsa, que cumpla los requisitos para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y esté supervisado respecto el cumplimiento de esos controles;
3. El contratante sea una empresa pública o gubernamental;
4. Cuando el monto de la suma asegurada por un mismo cliente durante un año sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.00), o su equivalente en otras monedas;
5. En el ramo de asistencia médica;
6. En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus clientes o empleados, cuyo origen sea un contrato comercial o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad;
7. En el ramo de fianzas, cuando se celebre contratos para garantizar el cumplimiento con entidades públicas;
8. En los seguros de contratación obligatoria de aplicación general;

4.1.3. Debida diligencia ampliada

La debida diligencia ampliada se la realizará a los clientes identificados como de alto riesgo que se describen a continuación:

- Clientes en listas de alto riesgo (OFAC, ONU, Sentenciados, Providencias Judiciales)
- Clientes que siendo PEP's han presentado casos de corrupción según prensa y/o presenten juicios de alto riesgo
- Clientes que presenten señales de alerta por comportamiento y/o inusualidad
- Clientes reportados por otras áreas
- Clientes cuya suma asegurada vigente sea superior a los USD. 400,000 y que presenten coincidencia en listas de observados. Se realizará la debida diligencia ampliada al 80% de los clientes que tengan las sumas aseguradas más elevadas de la compañía.
- Los que sean riesgos extremos según el scoring de clientes

4.1.4. Documentación al momento de la vinculación

Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio y renovación de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:

PERSONA NATURAL

- Cédula de Ciudadanía o identidad del titular de la póliza.
- Cédula de Ciudadanía o identidad del cónyuge, si aplica
- Papeleta de Votación del titular de la póliza.
- Papeleta de Votación del cónyuge, si aplica
- Servicio Básico Público (Agua, Luz, Teléfono)
- Para suma asegurada superior a los \$50.000:
- Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable.

Para suma asegurada superior a los \$200.000:

Información correspondiente a referencias e información de la empresa donde trabaja el cliente.

PERSONA JURÍDICA

- Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir.
- RUC.
- Copia de cédula de identidad o pasaporte o documento de identificación del Representante Legal de la compañía.
- Nómina actualizada de accionistas o socios, en la que consten los montos de acciones o participaciones obtenida por el cliente en el órgano de control competente, de ser aplicable.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el órgano competente, de ser aplicable.
- Documento de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa, o quienes la representen legalmente.
- Copia de cédula de identidad o pasaporte o documento de identificación del cónyuge o conviviente del representante legal, si aplica.
- Estados financieros, mínimo de un año atrás. En caso de que, por disposición legal, tienen la obligación de contratar a una auditoría externa, los estados financieros deberán ser auditados.
- Copia del nombramiento del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de uno de los recibos de servicio básico público (agua, luz, teléfono)
- Para sumas aseguradas superiores a los \$200.000:
- Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable; y,
- Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable.

- Para el caso de las pólizas de vida, se requiere evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.

Para el cumplimiento de la recopilación de la información se han creado formularios obligatorios tanto para persona natural como para persona jurídica.

- **Canal no tradicional (masivos, sponsor)**

En el canal no tradicional se seguirá el siguiente proceso:

Regulados

Cuando se trate de negocios realizados con entes regulados nos acogeremos, mediante un convenio firmado con el socio comercial, a la diligencia realizada.

Desde el socio comercial nos enviarán un archivo de Excel con información de cada cliente la misma que será cargada en el sistema previo a la emisión. Se revisarán todos los clientes en listas de observados.

No Regulados

Cuando el negocio se realice con una persona jurídica no regulada y considerando el riesgo menor existente en el primaje de un masivo, se adaptarán campos en el certificado elaborado para dicho efecto con el cual se cargará la información del cliente en el sistema. Los clientes serán revisados en listas de observados.

Los clientes que se encuentren en lista de observados, luego de un análisis realizado por la compañía podrán o no vincularse a la misma siendo esto de entero conocimiento y comprensión por parte del socio comercial con el que se mantenga la relación.

Según artículo 16 de normativa vigente en los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario final sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación. Excepcionalmente, cuando el solicitante o contratante demuestre legalmente las razones que le impiden suministrar la información o

documentación de aquellos, la empresa de seguros exigirá la información del beneficiario final al momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro.

En todos los casos cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario final no suministren la información exigida por la institución, en el momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro, la operación será considerada inusual.

En los casos de seguros de vida y de accidentes personales con la cobertura de muerte, en los que los asegurados instituyan beneficiarios, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, y cónyuge o conviviente bajo el régimen de unidad de hecho, no se requerirá solicitar la información de los beneficiarios; pero si se hubiere instituido como beneficiario a una persona que no esté comprendida en los lazos de consanguinidad o afinidad y calidades antes mencionadas, la documentación referente a los beneficiarios deberá ser requerida.

4.1.5. Listas de Observados

Las listas de observados funcionan en el sistema de la Unidad de Cumplimiento validando si existe coincidencias de clientes, proveedores, prestadores de servicio de seguros y empleados de la compañía; estas listas serán actualizadas según las actualice la UAFE o a necesidad.

4.1.6. Monitoreo

Para el efecto, la Compañía debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos en los cuales interactúan sus clientes, la construcción de la matriz de riesgos PLA_FT_OD será una responsabilidad compartida en conjunto con la Unidad de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento.

Para la aplicación de la política “conozca su mercado”, la Compañía debe contar especialmente con información específica sobre:

- Las industrias o sectores económicos sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipologías de lavado de activos y financiamiento de delitos, es decir, las que

representan mayor riesgo. En este sentido la compañía ha desarrollado la matriz de riesgos con la cual se realizará la evaluación de riesgo de sus Clientes.

- Información general de la actividad económica y de la zona geográfica en la que se ubican los sectores con los que interactúa los clientes.
- Las principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados.
- Los ciclos o períodos que rigen las actividades económicas de sus Clientes.

Con la información detallada anteriormente, se generará tres controles de gran importancia:

- Definición y análisis de características homogéneas de las industrias y sectores económicos
- Segmentación de los clientes en función de sus relaciones económicas o financieras con dichas industrias y sectores económicos; y
- Determinación de comportamientos inusuales del cliente frente a los estándares del mercado

4.1.7. Política para la inclusión de nuevos Productos

Es responsabilidad de las áreas Comercial y Técnicas informar a la Unidad de Cumplimiento sobre todo nuevo producto que la Compañía vaya a ofertar, para que se elabore el respectivo informe de que el producto o los productos cumplan con los procesos de prevención de lavado de activos, de acuerdo con el riesgo que estén expuestos y al tipo de mercado objetivo.

El informe será presentado para conocimiento del Comité de Cumplimiento y aprobación del Directorio de la compañía.

4.1.8. Prohibiciones de la política Conozca a su Cliente

En ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular.

Los ejecutivos comerciales deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a

sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Si existieran dudas sobre la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o si existiera incongruencia con los datos se efectuará una verificación de dicha información y de acuerdo al resultado se ejecutará un adecuado control con ese cliente.

4.1.9. Política Conozca su Accionista

Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de la empresa de seguros o compañía de reaseguros supere el 6% del capital suscrito, se requerirá una DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS con los que adquiere su participación en la entidad, en la que además se detallará si éstos provienen de remuneraciones, ahorros, herencias, legados, donaciones, inversiones, entre otros. La aplicación de esta política es responsabilidad del Gerente Legal, el mismo que cumplirá con el proceso de identificación y custodia de todos los documentos requeridos a los accionistas de la Compañía.

4.1.10. Política Conozca su Empleado

La política conozca su empleado será responsabilidad del área de Talento Humano que contará con el apoyo de la Unidad de Cumplimiento para el correcto funcionamiento de esta.

Los procesos establecidos están orientados a tener un adecuado conocimiento del perfil de riesgo de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal.

El proceso se cumplirá antes del inicio de la relación de dependencia, al inicio como tal y de forma anual o cuando existan variaciones que ameriten su actualización.

4.1.11. Política Conozca su Prestador de Servicios de Seguros

De acuerdo con la normativa vigente esta política se aplicará a: Intermediarios de seguros, de reaseguros, reaseguradores, coaseguradores y peritos de seguros, con los que trabaja la Compañía.

La responsabilidad de aplicación de esta política es de los departamentos Comercial, Reaseguros e Indemnizaciones, conforme cada departamento establezca y maneje la relación contractual con cada uno de los prestadores de servicios de seguros.

La Compañía no entablará ni mantendrá relaciones contractuales con reaseguradores o intermediarios de reaseguros pantalla.

Todo prestador de servicio de seguros deberá contar con un file de información y documentación en la cual debe constar los documentos que avalen el proceso.

Para iniciar nuevas relaciones con prestadores de servicios de seguros, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Los prestadores de servicios de seguros están obligados a proveer la información referida en este capítulo. **Su renuencia para hacerlo será reportada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico como una inusualidad.**

4.1.12. Política Conozca su Mercado

Liberty Seguros monitoreará las características particulares de las industrias en las que sus clientes desarrollan sus actividades económicas o comerciales, en función al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos al que se hallen expuestas; para ello se adquirirá un estudio de mercado específico, el mismo que será actualizado cada año y diariamente se realizará un seguimiento de las noticias de prensa para levantar información de las actividades económicas así como zonas geográficas relacionadas con casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; con la información recopilada en prensa se alimentará las bases de observados con los que cuenta la Unidad de Cumplimiento.

4.1.13. Política Conozca su Proveedor

Esta política tiene como base los lineamientos enviados desde nuestra casa matriz Third Party Due Diligence donde se le revisa a todos los proveedores de la compañía previo a la vinculación de los mismos, para esto, previo a la firma del contrato estos deberán llenar un formulario diseñado para

este efecto, serán revisados por listas de observados; adicionalmente se actualizará la información de estos proveedores cada año.

Se aplicarán ciertas excepciones para proveedores únicos o cuyos montos no se consideren materiales, de igual manera estos serán revisados en listas de observados.

CAPÍTULO V

5.1. Operaciones Inusuales

Se denominan operaciones inusuales a aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o en general con su perfil y, que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, salen de los parámetros de normalidad establecidos para un determinado rango de mercado.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que los administradores, funcionarios y empleados tengan presente, el monto y la frecuencia de las transacciones de los clientes, las señales de alerta, descritas en el siguiente punto.

El análisis de los casos reportados, así como el informe de presentación al Comité de Cumplimiento será de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento de la compañía y el reporte se realizará de acuerdo con los plazos y formatos estipulados en la regulación emitida por la UAFE.

Queda totalmente prohibido comunicar de este reporte interno a colaboradores o funcionarios que no tengan ninguna relación con el área involucrada, la operación realizada, con el cliente, con empleado o prestador de servicio de seguros reportado.

5.2. Señales de Alerta

Las señales de alerta son comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan sus operaciones, que no van acorde con su actividad económica.

Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades.

Las señales de alerta merecen ser examinadas y analizadas con mayor atención, es necesario tomar en cuenta que en algunas transacciones pueden ser consistentes con la actividad normal del

cliente y después de un análisis prolijo podrían reconocerse que son el resultado de una actividad económica ilegítima.

Si algún funcionario de la Compañía determina que existen clientes u operaciones que se encasillan dentro de las alertas establecidas o no guardan conformidad con los perfiles operativos y de comportamiento establecidos; deberá informar al Oficial de Cumplimiento y solicitar los justificativos.

Se debe dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable(s) de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos, y si éstos resultan inexistentes o no razonables, el Oficial de Cumplimiento reportará de manera oportuna la operación inusual e injustificada al Comité de Cumplimiento y de ser el caso a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

5.3. Reserva y Confidencialidad

Cualquier persona que tenga vínculo con la compañía ya sea como prestador de servicios de seguros y/o proveedor no podrán dar a conocer a persona no autorizada sea esta cliente u otra aseguradora sobre la información confidencial que Liberty Seguros pone en su conocimiento así como tampoco podrán divulgar procesos internos establecidos para el cumplimiento de las políticas establecidas por los reguladores.

Con base en el artículo de *confidencialidad* de la normativa actual, Liberty Seguros se reserva la vinculación y/o renovación con clientes que se encuentren fuera del apetito de riesgo de la compañía y se informará de la decisión a través de un correo electrónico por parte de la Gerencia Comercial guardando la confidencialidad de la decisión.

5.4. Capacitación

La Compañía debe diseñar y coordinar planes y programas de capacitación basado en la normativa legal vigente de prevención de lavado de activos financiamiento del terrorismo y otros delitos, que estará dirigida para todo el personal de la compañía y especialmente a las áreas y funcionarios

relacionados con el cumplimiento de los procesos de vinculación y administración de la información de los clientes, empleados y prestadores de servicio de seguros. Estos programas serán coordinados en conjunto el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Comercial.

5.5. Reportes

El Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delito en su art. 19 determina los tipos de reporte que se deberán remitir a la UAFE, siendo los siguientes:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI), dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones Para el efecto, se adjuntará todos los sustentos del caso debidamente suscritos por el oficial de cumplimiento.
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley.
- c) Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen el umbral legal, conforme lo establece el artículo 4 letra e) de la Ley.

Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, que fueren enviados en el plazo establecido para el efecto, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores, tendrán el término de tres (3) días contados a partir del último día de reporte, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa, en caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación.

De ser presentado el reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, excepcionalmente de forma física, éste deberá estar en el formato establecido por la Unidad de

Análisis Financiero y Económico (UAFE) para el efecto y contener todos los sustentos del caso debidamente suscritos por el oficial de cumplimiento.

En caso de requerirse reemplazar la información presentada en la UAFE se solicitará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el reemplazo de dicha información, solicitud que deberá presentarla por escrito, explicando la causa por la que requiere reemplazar la información.

Esta acción debe ejecutarse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la autorización de reemplazo. En la solicitud debe constar como datos mínimos: razón social, RUC, código de registro; y, período de reemplazo. Para efectos del presente artículo, el término reemplazo involucra la incorporación, cambio o eliminación de una o más operaciones o transacciones económicas, previamente reportadas por los sujetos obligados a informar

5.6. Reportes internos de operaciones inusuales e injustificadas

Si usted conoce de alguna operación inusual o que considera fuera de los parámetros normales que se está llevando a cabo en Liberty Seguros por favor ponerse en contacto con el Oficial de Cumplimiento al correo Jaqueline.gonzalez@liberty.ec con un resumen de la denuncia; la misma por temas de confidencialidad solo será conocida por el Oficial de Cumplimiento y de ser necesario por el Comité de Cumplimiento; también puede pedir una cita para una entrevista presencial de así requerirlo.

Liberty Seguros garantiza la confidencialidad de las denuncias y por lineamientos de casa matriz está prohibido la retaliación hacia el denunciante.

CAPÍTULO VI

6.1. SANCIONES

Las sanciones están divididas de la siguiente manera:

Según el código orgánico integral penal el lavado de activos se sanciona de la siguiente manera:

Art. 317.- Lavado de activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
7. Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

- a) Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

- Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
- Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

c) Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
- Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso.

Art. 318.- Incriminación falsa por lavado de activos. - La persona que realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en la comisión del delito de lavado de activos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior son cometidos por una o un servidor público.

Art. 319.- Omisión de control de lavado de activos. - La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Según el reglamento a la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos indica las siguientes:

Art. 16.- Incumplimiento en las funciones del oficial de cumplimiento. - La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a suspender temporalmente o cancelar el registro de los oficiales de cumplimiento en caso de incumplir con la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, de acuerdo con lo siguiente:

SUSPENSIÓN TEMPORAL:

- a) No verificar el cumplimiento del Manual de Prevención.
- b) No realizar los descargos de observaciones, realizadas por el correspondiente órgano de control.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO:

- a) No se haya superado las causas que motivaron la suspensión temporal.
- b) Cuando se comprueben irregularidades auspiciadas por el oficial de cumplimiento.
- c) En caso de hallarse bajo prohibición para ejercer el cargo de oficial de cumplimiento.

En este caso, el sujeto obligado a reportar deberá reemplazar de inmediato al oficial de cumplimiento, notificando para el efecto a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 17.- Ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento.- En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento titular, lo reemplazará el suplente si estuviere designado, y a falta de éste, su representante legal o su apoderado, según el caso; lo cual será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de la modificación; y, en el plazo de treinta (30) días, designará un nuevo oficial de cumplimiento.

Estos casos no eximen de las obligaciones de reporte ni modifican los plazos de presentación.

Art. 18.- Del Comité de Cumplimiento. - Los sujetos obligados a informar, determinados en el artículo 4 de la Ley, deberán conformar un comité de cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas para el efecto por su respectivo organismo de control, sobre la base de las políticas que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El procedimiento sancionador según lo indicado en el reglamento será el siguiente:

Art. 31.- Sujetos responsables de la infracción. - Son responsables de las infracciones los sujetos obligados a reportar detallados en los artículos 4 y 5 de la Ley, y los que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE) incorpore en las resoluciones expedidas para dicho efecto que, por acción u omisión, incurran en las infracciones establecidas en la Ley.

En ningún caso, la imposición de la sanción exime al infractor del cumplimiento de la obligación de reporte.

Art. 32.- Reincidencia. - Hay reincidencia por el incumplimiento en la entrega del reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral previsto en la Ley, y de la información distinta al reporte antes señalado, cuando el sujeto obligado a reportar comete la misma infracción en el plazo de doce (12) meses subsiguientes a la resolución sancionatoria por la primera falta.

Art. 33.- Parámetros para imposición de multas. - Las multas descritas en los artículos 17 y 18 de la Ley, serán aplicadas de manera proporcional observando los siguientes parámetros:

1. Patrimonio del sujeto obligado.
2. Facturación mensual del sujeto obligado correspondiente al mes en el que se produjo la falta de reporte o entrega de información.
3. Variable por activos de propiedad del sujeto obligado.
4. La reincidencia en la misma falta administrativa.

Art. 34.- Aplicación de multas. - Las multas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley, se impondrán de manera progresiva tomando en consideración tres (3) parámetros financieros de los sujetos obligados a reportar, cada uno con su respectiva variable porcentual: ingresos (40%), activos (40%); y, patrimonio (20%). Las escalas sancionatorias para determinar el valor final de la multa, conjuntamente con los porcentajes de los parámetros financieros referidos, serán fijadas mediante Resolución expedida por la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Para los sujetos obligados cuando estos sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el parámetro único a considerar al momento de imponer la multa respectiva serán los ingresos, mientras que para las fundaciones y organismos no gubernamentales, el parámetro único serán los activos.

Respecto a la reincidencia por la entrega tardía o incumplimiento de la obligación de reporte, el sujeto obligado será sancionado con el máximo de la multa establecida para dicho efecto.

En ninguno de los casos descritos anteriormente, la multa podrá exceder el máximo contemplado para la sanción de la respectiva falta administrativa establecida en la Ley.

La normativa vigente de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos indica las siguientes sanciones al Oficial de Cumplimiento:

Art. 49.- Los oficiales de cumplimiento están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita. Habrá lugar a amonestación escrita cuando el oficial de cumplimiento del análisis de su gestión se evidencia negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones;

2. Sanción pecuniaria. Habrá lugar a sanción pecuniaria cuando el oficial de cumplimiento:

- Del análisis de su gestión se evidencie por segunda ocasión negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

- Del análisis de su gestión se evidencia negligencia media grave en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de (12) doce meses; o,
- Se le atribuya incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control;

3. Suspensión temporal. Habrá lugar a suspensión temporal cuando el oficial de cumplimiento:

- Haya incurrido por segunda ocasión en negligencia media grave y por tercera en negligencia leve, dentro de un lapso de doce (12) meses; o,
- Cuando el perfil del oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Compañías,
- Valores y Seguros se enmarque en la prohibición establecida en el artículo 43, en el numeral 43.9;

4. Descalificación. Habrá lugar a remoción cuando el oficial de cumplimiento:

- a. Del análisis de su gestión se evidencia negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones; o,
- b. Ha proporcionado información adulterada o falsa; o,
- c. Haya incurrido por tercera ocasión negligencia media grave y por cuarta negligencia leve dentro de un lapso de doce meses; o,
- d. Cuando el oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 43, con excepción de las contempladas en los numerales 4, 8, 9 y 10. En caso de incurrir en la causal del numeral 9 su remoción será temporal hasta que se dicte sentencia.

Se entenderá como negligencia la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constantes en las disposiciones legales y normativas, graduando su gravedad en función del impacto que dicha falla ocasione en la exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

La remoción implica además la descalificación como oficial de cumplimiento.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 3 y 4 de este artículo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá que la empresa de seguros o compañía de reaseguro remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto. De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

Art. 50. - La descalificación será resuelta mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer ninguna función en las unidades de cumplimiento de las entidades que conforman los sistemas controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

A demás de las sanciones impuestas en la normativa vigente, al COIP y en base a la Ley orgánica de Prevención de Lavado de Activos y el reglamento a dicha ley también se establecen sanciones a los colaboradores de acuerdo al reglamento interno de trabajo y código de ética de la compañía, dentro de los cuales se considera como Falta Grave a los incumplimientos a las políticas y procedimientos tendientes a prevenir el lavado de activos.

Estos incumplimientos serán motivos suficientes para que se implementen, entre otras, las siguientes sanciones:

- Llamada de atención por escrito al Colaborador si ha obviado algún control, con el compromiso de regularizarlo y comprometerse a cumplirlo en adelante y no implica sanción por parte de los organismos de control.
- Los Colaboradores y funcionarios de la compañía que asesoren, encubran o se vean implicados ya sea como autores directos o cómplices en razón de permitir o favorecer a alguna(s) persona(s) para emitir pólizas, sin haber efectuado el debido control y cumplir con el respectivo procedimiento para su vinculación, serán reportados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para deslindar responsabilidad mayor a la Compañía.
- En caso de multas impuestas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o la Unidad de Análisis Financiero (UAF), ocasionadas por negligencia o incumplimiento de un Colaborador o Funcionarios de la compañía, éste cancelará la multa que imponga el organismo de control a la compañía. Si para el cumplimiento de un área determinada o por petición oportuna de la misma, se requiere de información y/o documentación que forma parte de la función y responsabilidad de otra(s) área(s),

y no la entrega a tiempo, la multa la deberá cancelar el(los) colaborador(es) de la(s) otra(s) área(s) que no la gestionaron o no la entregaron oportunamente.

- Si la sanción representa la suspensión temporal del permiso para operar, es decir hubo reincidencia negligente de incumplimiento, las pérdidas sufridas, recaerán en parte o en su totalidad, sobre el Gerente o jefe de área responsable, por no haber tomado las acciones correctivas necesarias y permitir que se vuelva reincidente el problema, a más de las acciones administrativas que el Representante Legal considere oportuno.
- Cuando un funcionario o Colaborador se vea implicado por su negligencia o incumplimiento en una acción legal por parte de terceros, la compañía, no se involucrará en su defensa, pero si defenderá la reputación de la Compañía, aún en contra de los intereses del (os) colaborador (es) o funcionario (s) implicado (s).
- *Si fuere un prestador de servicios de seguros y/o proveedor quien cometa un acto considerado inusualidad la compañía decidirá las medidas a tomar frente al mismo y se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, así como notificar de la conducta a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.*

CAPÍTULO VII

7.1. Anexos

7.1.1. Documentación para solicitar a Clientes

La compañía, para la emisión de las pólizas de seguros, a excepción de los casos mencionados, requerirá la siguiente documentación a todos sus clientes:

Clientes Personas Naturales

- Formulario de vinculación debidamente lleno con la información del cliente y las firmas requeridas del cliente y prestador de servicio de seguros que lo vinculó a la compañía.
- Copia del Documento de Identificación del contratante (Cédula o pasaporte).
- Copia del Documento de Identificación del cónyuge o conviviente legal del contratante.
- Copia de un recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono).
- Cuando la suma asegurada acumulada sea mayor a US\$ 50.000 se solicitará la confirmación del pago del impuesto a la Renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el SRI en su página web de acceso público.

Clientes Extranjeros

Para el caso de clientes extranjeros, se deberá solicitar copia clara del pasaporte, donde se pueda obtener la siguiente información:

- Número de pasaporte.
- Fecha de expedición.
- Fecha de caducidad.
- Fecha de ingreso al país.
- Estado migratorio.
- Información que deberá ser ingresada al sistema, cuando el tipo de documento sea “Pasaporte” y el cliente sea “Extranjero”. (El sistema solicitará automáticamente esa información para este tipo de clientes).

Clientes Personas Jurídicas - Empresas

- Formulario de vinculación debidamente lleno con la información del cliente y las firmas requeridas del cliente y prestador de servicio de seguros que lo vinculó a la compañía.
- Copia de Registro Único de Contribuyentes RUC.
- Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas.
- Nómima actualizada de accionistas o socios, en la que consten los montos de acciones, obtenida por el cliente en el órgano de control o registro competente.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el órgano de control competente.
- Estados financieros, mínimo de un año atrás auditado, si aplica.
- Copia de recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono).
- Copia Certificada del Nombramiento del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del Cónyuge del Representante Legal o Apoderado.
- Cuando la suma asegurada acumulada sea mayor a US\$ 200.000 se solicitará la Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable.

Instituciones No Gubernamentales sin fines de Lucro

- Formulario de Vinculación debidamente lleno.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- Copia del acuerdo ministerial o resolución en el que se aprueba su creación. Para el caso de ONG's extranjeras autorización de funcionamiento emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Copia del nombramiento del representante legal avalado por el organismo ante el cual, la organización se encuentra registrada.
- Documento de Identificación del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de un recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono).

Establecimientos permanentes con representación

- Formulario de Vinculación debidamente lleno.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- Copia del poder apostillado o legalizado en el Consulado del Ecuador en el país extranjero o en el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en el Registro Mercantil.
- Copia del poder emitido por la sociedad extranjera inscrito en el Registro Mercantil.
- Documento de Identificación del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de un recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono).

Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos, y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- Formulario de vinculación debidamente lleno con la información del cliente y las firmas requeridas del cliente y prestador de servicio de seguros que lo vinculó a la compañía.
- Copia de Registro Único de Contribuyentes RUC.
- Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas.
- Nómina actualizada de accionistas o socios, en la que consten los montos de acciones, obtenida por el cliente en el órgano de control o registro competente.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el órgano de control competente.
- Estados financieros, mínimo de un año atrás auditado, si aplica.
- Copia de recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono).
- Copia Certificada del Nombramiento del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del Representante Legal o Apoderado.
- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación del Cónyuge del Representante Legal o Apoderado.
- Resolución de la calificación del Oficial de Cumplimiento.
- Copia de la política para la Prevención de Lavado de Activos debidamente aprobados por el Directorio u Organismo que haga sus veces.
- Nombre de la firma de Auditoría Externa.
- Listado de los miembros del comité de ética o cumplimiento.

- Instituciones Públicas.
- Copia del registro oficial donde se encuentre publicada la creación de la entidad o institución pública; copia del decreto, ordenanza o resolución que apruebe la creación de la institución, empresa pública o ente contable independiente o desconcentrado.
- Copia de la cédula vigente del representante legal.
- Copia de un recibo de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono), debe corresponder a los últimos 3 meses.

TODOS LOS FORMULARIOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO ESTÁN EN LA PÁGINA WEB DE LIBERTY SEGUROS S.A.

7.1.2. Documentación para solicitar a Prestador de Servicio de Seguros

Persona Natural:

- Formulario Conozca a su Prestador de servicio de Seguros, debidamente completado para Persona Natural.
- Copia de Credencial otorgada por la SCVS.
- Copia de los permisos para operar en los ramos, autorizado por la SCVS.
- Copia a color de la cédula de identidad.
- Copia a color de la cédula de identidad del cónyuge o del conviviente (si aplica).
- Copia de pago de cualquier servicio básico: agua, luz o teléfono.
- Copia del RUC actualizado.
- Confirmación del pago del impuesto a la renta, del año inmediato anterior, o constancia de la información publicada por el SRI a través de su página web.

Persona Jurídica

- Formulario Conozca a su Prestador de servicio de Seguros, debidamente completado para Persona Jurídica.
- Copia de Credencial otorgada por la SCVS.
- Copia de los permisos para operar en los ramos, autorizado por la SCVS.

- Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, (de ser aplicable).
- Copia RUC actualizado.
- Copia de escrituras de constitución.
- Nómina actualizada de accionistas y/o socios, en la que se indique montos de las acciones.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones.
- Copia del nombramiento vigente del representante legal.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- Copia de la cédula de identidad del cónyuge o del conviviente del Representante Legal (de ser aplicable).
- Copia de cualquier servicio básico: agua, luz o teléfono.
- Estados financieros auditados (un año atrás).
- Confirmación del pago del impuesto a la renta, del año inmediato anterior, o constancia de la información publicada por el SRI a través de su página web.
- Adicionalmente deberá entregar y actualizar anualmente la siguiente información como mínimo:
 - Formulario Conozca a su Prestador de servicio de Seguros, debidamente completado para Persona Natural, (Anexo No. 4).
 - Certificado de Cumplimiento de Obligaciones otorgado por el órgano de control competente
 - Estados financieros, mínimo de un año atrás.
 - Permiso de funcionamiento otorgado por la SCVS;
- Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, de ser aplicable, así como sobre el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento de delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Para iniciar nuevas relaciones con prestadores de servicios de seguros, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

7.1.3. LISTADO DE REGISTROS / FORMATOS

Formulario de vinculación Clientes Persona Natural.

Formulario de vinculación Clientes Persona Jurídica.

Formulario de vinculación Empleados.

Formulario conozca a su Prestador de Servicios de Seguros Persona Natural.

Formulario conozca a su Prestador de Servicios de Seguros persona Jurídica.

Formulario de Debida Diligencia.

Formulario Beneficiario.

Metodología de la Matriz de Riesgos.

7.1.5 HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha (dd/mm/aaaa)	Versión	Historial de cambios
04/06/2030	01	Versión Inicial del Documento